AÑO DE 1854. Martes 28 de febrero. NÚMERO 25.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 186.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por Real orden de 15 del actual ha sido nombrado en propiedad Gobernador militar de esta provincia el Sr. Brigadier D. Hilario Alonso Cuevillas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Orense febrero 24 de 1854.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*

NÚMERO 187.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de no haber entregado el Ayuntamiento de esa capital el cupo de hombres que correspondió á la misma por cuenta del reemplazo del año próximo anterior, y de cuyo expediente resulta que en 14 de enero último se estaba rectificando el alistamiento y esperaba V. S. en dicha fecha que el sorteo tendria lugar en la semana inmediata. En su vista, y considerando: 1.° Que por los artículos 28.°, 31.°, 36.° y 48.° de la ley vigente de reemplazos, se fijan las épocas en que debe procederse á la formacion del padron, del alistamiento, y á su rectificacion y sorteo. 2.° Que por el Real decreto de 30 de marzo último se dispuso que el acto del llamamiento y declaracion de soldados empezase el domingo 1.° de mayo, y el de la entrega de los quintos en la Caja de la provincia el dia 15 de junio siguiente, previniéndose en el citado Real decreto que las circunstancias que debian concurrir en los mozos para gozar de exenciones que se funden en la edad del padre ú otras personas de su familia y en las demás disposiciones de que trata la regla 7.ª del artículo 69.° de la espresada ley, se consideren precisamente con relacion al dia 1.° de mayo señalado para el acto del llamamiento y declaracion de soldados. 3.° Que todas las provincias del Reino han cumplido exactamente cuanto se establece en las disposiciones mencionadas, excepto la del mando de V. S., que hasta ahora no ha entregado su contingente á causa de que la Corporacion municipal de esa ciudad ha faltado tan abiertamente á las prescripciones de la ley y disposiciones del Gobierno. 4.° Que tampoco el antecesor de V. S. en las citadas épocas ha debido tolerar este grave abandono en un servicio tan importante, ni el Consejo provincial por su parte dejar de exigir la ejecucion del reemplazo en tiempo oportuno, sin que pueda servir de disculpa al Ayuntamiento el motivo que alega, toda vez que las dificultades que se le ofrecieron se habrán ofrecido igualmente á todos los Ayuntamientos del Reino: teniendo presentes por último los graves perjuicios que pueden inferirse á los mozos, á sus familias y al ejército por el retraso de las operaciones del reemplazo, principalmente al tratarse de exenciones que existian en 1.° de mayo, y no hoy, y á la inversa de las que existan en la actualidad sin que en 1.° de mayo apareciesen, así como respecto á la talla y aptitud física de los mozos de que podian carecer en la citada fecha; S. M., oido el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver: 1.° Que signifique á V. S. el desagrado con que S. M. ha visto que el Ayuntamiento de esa ciudad haya faltado al cumplimiento de la ley vigente de reemplazos y del Real decreto referido. 2.° Que V. S. disponga que con preferencia á cualquier otro negocio, sin levantar mano, y empleando al efecto horas extraordinarias, se ocupen la Municipalidad de Sevilla y el Consejo de esa provincia en hacer efectivo el contingente de 1853, debiendo V. S. bajo su responsabilidad dar cuenta á este Ministerio cada ocho dias del estado de las operaciones hasta conseguir la total entrega de todos los quintos en caja. 3.° Que las circunstancias que deben concurrir en los mozos para gozar de las exenciones que establecen los artículos 68.° y 69.° de la ley, deben ser consideradas y juzgadas con relacion al estado que tuviesen el dia 1.° de mayo anterior. 4.° Que deben ser declarados soldados los mozos que aunque hoy tengan exencion legal no la tuviesen en 1.° de mayo. 5.° Que los mozos que ingresen en el ejército por consecuencia de este acto, cumplan su empeño y obtengan sus licencias al mismo

tiempo que todos los demás de la quinta de 1853. 6.º Que además de estas disposiciones, el Gobierno, oyendo al Consejo Real en Seccion de Gracia y Justicia, se reserva adoptar las que procedan respecto á las penas pecuniarias que deberán servir para indemnizar los perjuicios que resulten, así al ejército como á los interesados en el sorteo, á consecuencia de la demora culpable del Ayuntamiento de esa capital en la ejecucion de las operaciones de la quinta. Y 7.º Que esta resolucion se circule á los Gobernadores para que sirva de ejemplar y de eficaz estímulo que evite en adelante la repeticion de estos males.

Lo que se inserta para el objeto de su referencia. Orense 21 de febrero de 1854.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.

NÚMERO 188.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: S. M. se ha dignado resolver que en las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 18 y 26 de enero y 9 del actual, referentes á la incorporacion en sus destinos de los Gefes y Oficiales y demas individuos de las armas é institutos del ejército, no se halla por ningun concepto comprendida la clase de tropa que se encuentre usando de licencia temporal.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1854.—Blaser.—Sr. Capitan General de....

(*Gaceta de Madrid de 18 de febero n.º 414.*)

NÚMERO 189

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública en órden de 14 de enero último que ha sido comunicada á esta Contaduría por el señor Gobernador de la provincia en 14 del actual, ha dispuesto entre otras cosas que los Partícipes de Alcabalas enagenadas que á continuacion se espresan, presenten en esta Oficina los títulos en que funden su derecho al percibo de las respectivas cantidades con que figuran en nómina, bien sean originales ó en testimonio sacado con citacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, á fin de remitir dichos documentos á la mencionada Direccion. En su virtud, se señala el término de cuarenta dias para la presentacion, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; debiendo significar á los señores perceptores ó sus representantes, que pasado dicho término la Direccion se reserva acordar la suspension del pago. Orense 18 de febrero de 1854.—El Contador, *Ramon de Soria Santa Cruz.*—V.º B.º—El Gobernador, *T. Vallderrama.*

NOTA *de los partícipes de Alcabalas á que se refiere la circular de la Direccion general de lo Contencioso, fecha 14 de enero de 1854.*

Orense.

D. Antonio Arias.
Sr. Conde de Lemus.
Sr. Duque de Osuna.
Sr. Conde de Torremuzquiz.
Sr. Marqués de San Saturnino.
Sr. Conde de Montalban.
Sr. Principe de Anglona.
Señora Marquesa de Villaverde.
Sr. Marqués de Castelar.
Sr. D. Benito Dieguez Amoeiro.
Los vecinos de las parroquias de Nocedo y Castrelo.
Los de la villa de Verin.
Los de la parroquia de San Miguel de Lebosende y los de Gomariz.

NÚMERO 190.

Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Don José María Ulloa, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.=Por el presente cita, llama y emplaza á José Balseira, Juan Vidal, Benito da Veiga y José Vizoso, vecinos de la parroquia de San Vicente de Lagoa distrito municipal de Castro de Oro, á fin de que dentro del término de treinta dias se presenten en este juzgado á responder de la culpa y cargos que contra ellos resultan en la causa sobre lesiones corporales á Bernardo Peréz, de San Julian de Recare; con la advertencia de que pasado que sea dicho término sin verificarlo se entenderán las diligencias con los estrados de esta audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Mondoñedo á 4 de febrero de 1854.=Por indisposicion del Sr. juez, el primer teniente alcalde, *Tiburcio Miranda.*=Por mandado de S. S., *Antonio Ferreiro.*

NÚMERO 191.

Idem de Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de este partido judicial de Carballino.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los acreedores de Eugenio Ferreiro, de Boborás, parroquia de Jubencos, para que dentro del término de seis dias, que por primer plazo se les asigna, concurran á decir de su derecho en este juzgado y escribanía de D. José Goyanes por dependencia de la demanda de tercería interpuesta por su muger Francisca Figueiredo; con apercibimiento que pasado dicho término se dará al expediente el curso que corresponda, y los autos y diligencias que por su omision y rebeldía se proveyeren y practicaren les pararán el mismo perjuicio que si presentes fueren. Dado en el Carballino á 17 de febrero de 1854.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *José Goyanes.*

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de este partido judicial de Carballino.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los acreedores de Antonio Diz, de la parroquia de San Juan de Lajas, para que dentro del término de seis dias, que por primer plazo les asigno, concurran á deducir de su derecho en este juzgado y escribanía del numerario D. José Goyanes por dependencia de la demanda de tercería interpuesta por su muger María Fernandez; con apercibimiento que pasados se dará al expediente el curso que corresponda, y los autos y diligencias que por su omision y rebeldía se proveyeren y practicaren le pararán el mismo perjuicio que si presentes fuesen. Dado en el Carballino á 18 de febrero de 1854.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *José Goyanes.*

DEPOSITARÍA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE.

MES DE ENERO DE 1854.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son Cargo 1.107,257 rs. 18 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior	1.107,257 18
Idem ingresado por los productos de portazgos, pontazgos y barcajes	7,000
Idem por los de arbitrios establecidos	21,698
Idem de Instruccion pública	674
Idem de Beneficencia	11,399 20
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	„
Por idem de 6 por 100 á la industrial y de comercio	„
Por idem á la de consumos	„
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes	16,731
TOTAL CARGO *Rs. vn.*	1.164,760 4

DATA.

		Personal.	*Material.*	TOTAL.
	CAPÍTULO 1.° -- *Administracion provincial.*			
Artículo 1.°	Son Data 5,122 reales vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	3,456	1,666	5,122
Artículo 3.°	Idem por Comisiones especiales	1,500	„	1,500
Artículo 4.°	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	416	„	416
Artículo 5.°	Idem por contribuciones	„	„	„
	CAPÍTULO 2.° -- *Instruccion pública.*			
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza	5,848 6	1,004 31	6,853 3
Artículo 2.°	Idem. -- Escuela normal	1,471 21	500 28	1,972 15
Artículo 3.°	Idem por las de Instruccion primaria	1,249	„	1,249
Artículo 4.°	Idem por las de la Biblioteca	775	507 16	1,282 16
	CAPÍTULO 3.° -- *Beneficencia.*			
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del Hospital de Santiago	„	„	„
	Idem por las del de San Roque de esta ciudad	1,936 14	3,035 33	4,972 13
Artículo 2.°	Idem por las de la Casa de Misericordia de esta capital	14,125 17	603 11	14,728 28
Artículo 3.°	Idem por las de la Casa de Expósitas de esta ciudad	1,063 27	149 2	1,212 29
Artículo 4.°	Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia	„	78	78
Artículo 5.°	Idem por calamidades públicas	„	31,160	31,160
	CAPÍTULO 4.° -- *Obras públicas.*			
	Idem por obras públicas de nueva construccion	„	„	„
	CAPÍTULO 6.° -- *Montes.*			
	Idem por la conservacion y fomento de los montes	1,333	„	1,333
	CAPÍTULO 7.° -- *Otros gastos.*			
	Idem por los haberes de médicos directores de baños	666	„	666
	Idem por el haber de un encargado de la liquidacion de suministros á las tropas	121	„	121
	Idem por servicio de Bagajes	„	„	„
	CAPÍTULO 8.° -- *Gastos voluntarios.*			
	Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales	„	„	„
	CAPÍTULO 9.° -- *Gastos imprevistos.*			
	Idem por gastos imprevistos, á saber:			
	Por los ocasionados en residenciar elecciones municipales	„	764 32	764 32
	Por idem en solemnizar el feliz alumbramiento de S. M.	„	1,252	1,252
	CAPÍTULO 11.° -- *Movimiento de fondos.*			
	Por remesas á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia	5,000	11,731	16,731
	TOTAL DATA *Rs. vn.*	38,961 17	52,453 17	91,415

RESÚMEN.

IMPORTA EL CARGO	1.164,760 4
IDEM LA DATA	91,415
Saldo ó existencia para el siguiente mes Rs. vn.	1.073,345 4

De forma que importando el Cargo 1.164,760 reales 4 mrs. y la Data 91,415 rs. 0 mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 1.073,345 rs. 4 mrs de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de febrero. Orense 20 de febrero de 1854. -- El Depositario de los fondos provinciales, *Juan María Cid.* -- Está conforme. -- El Interventor, *Laureano Arguelles.* -- V.° B.° -- El Gobernador, *T. Vallderrama.*

Ayuntamiento constitucional de la Mezquita.

Dicho Ayuntamiento ofrece al público en la Secretaría del mismo el repartimiento individual de consumos los dias 20 al 27 del corriente inclusive, en los que serán resueltas las reclamaciones que sobre el mismo se presenten; y no así pasados que sean. Mezquita 19 de febrero de 1854.=E. A., *Juan Francisco Villarino.—Francisco Castaño Rodriguez*, secretario.

Idem de Villameá.

Hallándose formado el reparto de la contribucion de consumos correspondiente á este distrito municipal y año que rige, acordó el municipio exponerlo al público en la casa consistorial desde el dia 24 del corriente hasta el 4 de marzo entrante, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas y expongan los agravios que consideren justos. Lo que se hace saber por medio de este periódico sin perjucio de otros anuncios. Villameá febrero 20 de 1854. =E. T. A. 1.°, *Juan Antonio Fernandez.*

Idem de Junquera de Ambia.

La Junta pericial de este distrito municipal ha presentado en este dia concluido el repartimiento de la contribucion de consumos y recargos autorizados, el que estará de manifiesto desde el 1.° al 8 de marzo en la Secretaría de este Ayuntamiento con el objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo se enteren de sus cuotas; pasado que sea dicho término sin reclamar agravio, les parará perjuicio. Junquera de Ambia 24 de febrero de 1854.=E. A. P., *Ramon Cid.=Lorenzo Rodriguez*, secretario interino.

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en este periódico oficial durante el mes que espira.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 24

del sábado 25 de febrero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 185.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

La Junta provincial de Sanidad ha aprobado la instruccion que seguidamente se inserta, para que en el desgraciado caso de ser invadida esta provincia por el cólera-morbo puedan adoptarse ciertas precauciones individuales, y hasta tanto que el acometido sea puesto bajo direccion facultativa, acudir al tratamiento con los mejores y mas esperimentados remedios. No asiste á la Junta motivo fundado para temer que aquel azote aflija á esta provincia; lejos de eso, el estado de la salud pública es satisfactorio; y las precauciones y medidas adoptadas y que con tanto interés llevan á efecto las Autoridades, Corporaciones y funcionarios encargados, alejan el recelo de que á ella se transmita la enfermedad. Toca por otra parte á su término en la inmediata de Pontevedra, segun las noticias oficiales y confidenciales que diariamente se reciben. Empero la Junta guiada por una solícita prevision, y cumpliendo ademas lo prevenido en Reales órdenes, ha creido conveniente anticipar este trabajo que encomendó á su distinguido vocal Don Vicente Puga Araujo, comisionado que fué á Pontevedra para estudiar y observar el mal. Circúlase, pues, para el debido conocimiento y para que los señores Alcaldes, Juntas de Sanidad y Beneficencia, Subdelegados de medicina, Facultativos de demarcacion y demas á quienes incumbe, la dén si llega á ser necesario, toda la publicidad que se requiere. Orense 25 de febrero de 1854.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*

INSTRUCCION QUE SE CITA.

Siendo el cólera-morbo una enfermedad, muy grave siempre y fulminante con frecuencia, es indispensable que los medicamentos que hayan de oponérsele, estén inmediatos á la mano que ha de administrarles. A pesar de la confianza que me inspiran el celo é ilustracion de los señores Subdelegados de medicina, asi como la de los señores Facultativos puestos al frente de las demarcaciones en que para el servicio sanitario se ha dividido la provincia, podrá suceder que los distritos, hospitales y casas de socorro no puedan cubrirse enteramente por solos los profesores de la ciencia de curar. Si por desgracia fuese violenta é impetuosa la invasion de aquella terrible enfermedad en esta provincia, la necesidad obligará á valerse de simples ministrantes, á cuyo cargo corran la salud y asistencia de algunos pueblos, rurales especialmente.

De esta consideracion surge un deber para la Junta de Sanidad provincial, y es el de formular una breve y clara instruccion para los referidos coadjutores ó auxiliares, que habrá de servirles de guia en los diversos casos de cólera que se les presenten y tengan que tratar por sí mismos.

Muy cierto es que el cólera morbo ofrece en su curso tres períodos distintos, marcados cada cuál con un sello particular.

El primero se llama de invasion.

La palidéz y abatimiento del rostro, cierta sensacion de malestar, un dolor ligero de cabeza, algun vaído, pastosidad de boca, lengua saburrosa, pérdida de apetito, dolores cólicos (rara vez intensos), diarrea mas ó menos abundante y debilidad general; hé aqui los síntomas que caracterizan dicho estado, y que he podido comprobar por mí mismo en la gran mayoría de casos. Semejante situacion suele durar de uno á dos dias; es el inmediato precursor de un mal gravísimo, y toda diligencia es poca para procurarse la oportuna medicacion. El vomitivo es el remedio por excelencia; mereciendo la hipecacuana el lugar preferente, deberá darse á la dósis de doce á veinte y cuatro granos, teniendo presentes á este efecto la edad, sexo, robustéz y demas circunstancias propias del individuo á quien se administra. Si el mal no obedeciere, se repetirá al siguiente dia nueva dósis sin titubear.

Todavía la hipecacuana está indicada progresando algo la enfermedad. Yo la he visto producir felicísimos resultados habiendo vómitos, diarrea, algun enfriamiento y calambres.

En aquellos otros casos en que abren la escena síntomas puramente nerviosos, á saber: el dolor de cabeza, laxitud general, algun vaído, el escalofrio &c., importan sobremanera los buenos cuidados higiénicos. Meterse en una cama caliente, alimentarse con solo caldo limpio, y tomar con frecuencia unas tacitas de infusion de tilo, flor de malva ó sauco templadas, son las reglas cuya observancia trae la curacion.

Esos mismos cuidados de abrigo, dieta y medios para facilitar la traspiracion, evitando el frio y la humedad, son en todo caso necesarios, cualquiera que sea la forma con que invada el cólera-morbo.

Si á pesar de lo dicho, se vé continuar la diarrea y aparecer ó proseguir el vómito, las preparaciones opiadas son las elegibles; debe combatirse aquella con el cocimiento blanco de Sidenham, al que se añade una pequeña parte de jarabe de meconio, dando tres jícaras escasas por dia. Tres á cuatro medias lavativas del cocimiento de linaza y adormideras con unos granos de almidon coadyuvan al mismo fin. Si se resiste á estos medios la diarrea, se vigorizarán los enemas con quince á veinte gotas de láudano cada una. En los casos rebeldes habrá de echarse mano de la ratania, ya sea del extracto ó del cocimiento, ó bien de los dos juntamente, disolviendo media ó una dracma de aquel en unas seis onzas de este.

Ceden los vómitos á una cucharada repetida cada dos horas, de una mixtura compuesta de tres onzas de agua destilada de tilo, doce á catorce gotas de láudano y media ó una onza de jarabe de éter. Con el agua muy fria, bebida con frecuencia y en muy corta cantidad, se obtiene igualmente un buen resultado; el mismo y aun mayor habria de alcanzarse con pedacitos de hielo ó nieve, si fuera posible conseguirles, principalmente en la estacion que vamos á entrar. La mixtura anti-emética de Riverio y los polvos gaseosos pueden servir en los casos refractarios á la accion de los medios indicados; á los que hay que añadir el extracto gomoso de opio dado á la dosis de una cuarta parte de grano cada dos horas.

El segundo periodo se llama algido, cianico, asfísico; nombres que revelan el triste é imponente aspecto que ofrece el hombre, á quien faltando en gran manera la respiracion, la circulacion y su calor natural, matiza su piel, antes blanca y tersa, un color azul mas ó menos lívido para colmo de desventura.

Caracterizan esta época con mas ó menos variacion los siguientes fenómenos: rostro profundamente alterado, ojos muy hundidos, frialdad muy graduada en todo el cuerpo estensiva á veces á la misma lengua, encogimiento de dedos, color azul en la superficie del cuerpo inclusas las uñas, arrugas en la piel de pies, manos y á menudo de la cara, sudores frios, opresion en la region epigástrica, vómitos y cursos mas ó menos frecuentes y abundantes de un líquido exactamente parecido á un cocimiento de arroz, vientre flexible y apenas ó nada sensible á la presion, supresion de orina ó notablemente disminuida, pulso poco perceptible y nulo muchas veces, respiracion lenta y penosa, voz lánguida sepulcral ó su extincion casi completa, y últimamente los calambres, que siendo muy marcados en piernas y brazos generalmente, se dejan sentir no obstante en varias otras regiones alguna vez.

Este cuadro de síntomas es harto grave, para que pueda permitir al hombre del arte y á los que están á su lado la mas ligera demora. Obrar pronto, obrar con energía y obrar con perseverancia: he aquí la obligacion sagrada que la humanidad demanda y prescribe la ciencia encargada de su tutela.

Levantar al sistema de innervacion de la profunda postracion en que ha caido, restituir el calor, reanimar el círculo, hacer fácil y libre la respiracion y excitar en fin la vida que decae y corre apresuradamente á extinguirse, á su agonía; tal es la indicacion, clara á todas luces, para el Práctico.

Aunque es única la medicacion, ofrece sin embargo dos especies, externa la una é interna la otra. Forman la primera una série de medios, á saber: ladrillos, tejas, botellas llenas de agua, sacos de arena, todo lo cual se aplica caliente á los pies y á las partes externa é interna de los miembros. Agréganse á estos las fricciones, ya secas, ya medicinales preparadas con partes iguales de alcohol alcanforado, amoníaco líquido y tintura de mostaza, hechas en toda la superficie del cuerpo. Los sinapismos ambulantes entran tambien á componer una parte de este tratamiento, el que se completa, acostando de antemano al enfermo en una cama bien caliente y arropándole al último en muy buenas mantas. Para que estos auxilios produzcan el efecto que se apetece, es indispensable emplear en su aplicacion brazos sanos é infatigables.

Otra série de medios comprende la curacion interna. Entre esa lista, no escasa por cierto, de aquellos que se han creido deber recomendar, he podido advertir, que dos especialmente merecen el sufragio de casi todos los Médicos, á cuyo lado estuve: tales son el éter sulfúrico y el acetato de amoníaco. Se administraba el primero á la dósis de ocho á doce gotas por cada onza de agua destilada de tilo ú de melisa, y se tomaba una cucharada cada cuarto ó media hora. Poniendo en una libra de infusion de manzanilla ó amapola media onza de acetato de amoníaco, y dando una jícara cada hora ó cada dos, es como se usaba esta segunda sustancia.

Testigo ocular de los efectos, así de la una como de la otra, en los casos en que se administraban solas sin mezcla de algun ingrediente activo, me veo obligado á confesar la mayor rapidéz y eficacia, una superioridad marcada de parte del éter.

La mezcla por otra parte de estos dos medicamentos en una pocion gomosa ó de otra especie es bastante comun, y no deja de ofrecer buenos resultados.

Prescribiéronse en pocos casos unas píldoras de sulfato de quinina y alcanfor en número de tres á cuatro por dia: pero como no se usasen solas sino alternadas con una pocion etérea ó de acetato amoniacal, no fué posible hasta ahora formar un juicio exacto acerca de su accion.

Como diese la casualidad de faltar en una ocasion los medicamentos de preferencia referidos, se

echó mano del vino de Málaga caliente, tomado á cucharadas, con la adicion de algunas gotas de aguardiente; y se vió en efecto corresponder bien á las esperanzas concebidas.

Resta hablar de un medio que suscita el calórico prontamente en la periferie, y al que suelen obedecer juntamente dos síntomas bastante incómodos, como son vómitos y diarrea; tal es un sinapismo que cubra casi toda la pared anterior del abdomen.

Siendo á veces los calambres una indisposicion, ora intensa, ora de prolongada duracion, ha de combatirse con las fricciones hechas anodinas. El aceite de almendras bastante cargado de láudano suele ser un medio suficiente.

El tercer período se denomina de reaccion, porque reaparece el calor y se difunde por todo el cuerpo; se descubre y llega á elevarse el pulso, se torna ámplia la respiracion, recobra la cara el color que antes tenia, salen las orinas, y por fin vuelven las funciones todas á su prístino estado.

De tres maneras se establece esta reaccion: con lentitud suma, con demasiada energía ó perversion, y con moderacion.

La continuacion en el primer caso de los medios excitantes bien dirigida, es el único proceder facultativo. Detenerse allí donde convenga y marchar cuando fuere necesario, corresponde al práctico que está á la vista contemplando las funciones vitales, que ó se abaten, ó se reaniman. El hábito de tratar enfermos vale mucho para el acierto.

Sucede á veces que durante la reaccion se observa bastante movimiento febril con dureza del pulso. La sangría entonces mas ó menos abundante estará indicada con las bebidas refrigerantes y la dieta rigurosa. Puede acaecer alguna congestion mas ó menos fuerte, y aun inflamacion en alguna víscera importante, como el pulmon, cerebro, estómago &c.; no hay que dudar en tal caso de la oportunidad en la aplicacion de mayor ó menor número de sanguijuelas cerca del punto afectado.

Tambien en algun caso se reviste la reaccion de fenómenos adinámicos y atáxicos, que vienen á complicar y agravar su marcha. El deber entonces es combatirles segun se acostumbra en las fiebres tifoideas.

Cuando la reaccion prosigue bien y francamente, nada hay que hacer sino convertirse en mero espectador, vigilando siempre el rumbo que toma la naturaleza en sus operaciones, para haber de obrar cómo y cuándo conviniere.

Una advertencia importa consignar por último, y es que no deben creerse enlazados necesariamente los períodos que del cólera-morbo se dejan señalados. Así como el de invasion existe á menudo sin que le siga el titulado algido, del mismo modo éste llega desgraciadamente á veces sin precederle aquel.

Orense y febrero 17 de 1854.—*Vicente Puga Araujo.*—Aprobada por la Comision médica permanente; febrero 18.—*Fernando Puga.*—*Manuel Aldemira.*—*Vicente Puga Gutierrez.*—*Vicente Lovit.*—Aprobada por la Junta provincial de Sanidad en sesion de este dia. Orense 21 de febrero de 1854. —El Gobernador Presidente, *Agustin de Torres Vallderrama.*—*Vicente Araujo.*—*Antonio Montenegro, Marqués de Leis.*—*Fernando Puga.*—*Juan Temes.*—*Vicente Puga Araujo.*—*Bernardo Pedrayo.*—*Vicente Puga Gutierrez.*—*Manuel Aldemira.*—*Vicente Lovit.*—*Manuel Nóvoa Varela.*—*Luis Felipe de la Peña*, Srio.

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Orense del martes 28 de febrero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 192.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por la Gaceta y por los periódicos que se publican en la Córte se habrán enterado los habitantes de esta pacífica y leal provincia de la rebelion militar ocurrida en Zaragoza el dia 20 del actual. Al punto fué sofocada y la tranquilidad pública restablecida; no quedando de tan triste suceso mas que el sensible recuerdo de las desgracias que ha producido.

El orden reina en todas partes, y el Gobierno de S. M. resuelto á conservarlo, ha mandado que los distritos militares sean declarados en estado escepcional, publicándose al efecto la ley de 17 de abril de 1821. En su virtud, el Sr. Brigadier Gobernador militar me pasa el bando dictado por el Excmo. Sr. Capitan general que se inserta seguidamente para conocimiento de todos. Orense 27 de febrero de 1854.=E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*

Don José Maria Sanz, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales etc. y Capitan general de Galicia etc. etc. etc.=Hago saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Guerra.=Núm. 2.°=Circular.=Excmo. Sr.=Enterada la Reina (Q. D. G.) de la escandalosa rebelion militar, que apenas nacida ha muerto ejemplarmente castigada en la ciudad de Zaragoza, y con objeto de evitar que los descontentos de todas clases puedan, al abrigo de las garantías concedidas por las leyes á los ciudadanos honrados, conspirar contra el Trono de la Reina y la seguridad del Estado, separando de sus deberes y lanzando á la rebeldía á otros individuos del benemérito ejército español, y propagando la discordia por otras provincias, se ha dignado resolver que inmediatamente publique V. E. en todo el distrito de su mando la ley de 17 de abril de 1821, y declare por consiguiente el mismo en estado escepcional; en la inteligencia de que el Gobierno de S. M. se halla decidido á sostener el orden y las leyes á toda costa. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1854.=Blaser.=Sr. Capitan general de Galicia.»

EN SU CUMPLIMIENTO ORDENO Y MANDO:

1.° Con arreglo á la ley de 17 de abril de 1821 serán juzgados militarmente los reos de los delitos que se hallen sujetos á la misma.

2.° Las causas que se formen para la averiguacion de los referidos delitos, serán vistas y falladas en Consejo de guerra, que se formará en conformidad á la ley 8.ª, título 17, libro 12 de la Novísima Recopilacion.

3.° Sin embargo de lo prevenido en los artículos 1.° y 2.°, los tribunales de justicia y las Autoridades administrativas del distrito continuarán en el ejercicio de sus respectivas funciones, sujetándose no obstante á las providencias que en casos especiales considere yo oportuno dictar, como convenientes á la tranquilidad pública y bien del Estado.

4.° Los señores Gobernadores militares de las provincias de este distrito quedan encargados del cumplimiento de estas disposiciones, y las Justicias y demas Autoridades de los pueblos obligadas á auxiliarles en cuanto concierna á su puntual ejecucion.

Coruña 25 de febrero de 1853.=José Maria Sanz.=Es copia.=El Brigadier Gobernador militar, Hilario Alonso Cuevillas.

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.